

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00229 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yeixon Xavier Guayara Silvestre y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de todos los demandantes.
3. Alléguese el poder conferido por el señor Hermenson Guayara Márquez, para incoar este medio de control, dado que el aportado con los anexos de la demanda no cuenta con presentación personal (expediente digital, Doc. No. 5). En su defecto, alléguese el poder que hubiere sido dirigido desde el canal digital de tal demandante al correo electrónico o canal digital del apoderado demandante.
4. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control respecto de Hermenson Guayara Márquez, Adela Sofía Guayara Silvestre, María Camila Silvestre Bañol y Luis Pablo Guayara Silvestre. Según constancia expedida por la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos allegada, la solicitud de conciliación fue desistida respecto de éstos y se tuvo por no presentada. (art. 161 Ley 1437 de 2011).
5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Yeixon Xavier Guayara Silvestre y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE AGOSTO DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522ddecc79c15be4231bca291f970edf9ea0f06c8252eec5b94c4b6cfd8c04db

Documento generado en 25/08/2021 07:08:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>